

En fernando de torres y por suya corria del Villar Visorrey gou y ayri tang e nros
 reynos e prouincias del peru e nra firma por sumag presidente de la audiencia y canallera real
 que ues de nra tenencia de los reyes e por quanto auerido por curujano del valle de tunaguana
 no a suende torres mana soy y nformado qual suyo dho no a usado el dho ofiço por dho que no se podia
 sustentarse con el salario de tabienos y anguenta ps de plata corriente que se le mandan pagar de los
 bienes de comunidad del dho valle y nra pta limiento y por que justo que se le señale salario compe
 tante con que se pueda sustentarse mayormente en la enfermedad que asbreuenido a los dhos yndios de
 curujana y sacampion y que se le pueda dar es a razon de quatrocientos ps por año de las de la
 comida que las tasenada para lo que proveye nrauto del tenor siguiente En tenencia de los reyes
 a trece dias del mes de julio de mil e quinientos y ochenta y nueve años su dho conde del Villar vis.
 don fernando gouernador y capitán general e nros reynos e prouincias del peru y tierra firme e dix que
 por quanto auerido suyo proveydo por curujano del valle de tunaguana a suende torres mana
 y nformado qual suyo dho no a usado el dho ofiço por que dho que no se puede sustentarse con el
 salario de tabienos y anguenta ps de plata corriente que se le manda pagar de los bienes de comu
 nidad y por que justo que se le señale salario competente mayormente en la enfermedad que
 asbreuenido a los dhos natuales de curujana y sacampion y que se le pueda dar es a razon
 de quatrocientos ps por año de las de la comida que las tasenada mandaua y mando que el
 dho suende torres mana curujano se le de aora y de aqui adelante en el entantanto que o traxo se nroue
 a razon de quatrocientos ps de plata corriente por año y la comida que se le tasenada de los bienes
 de la comunidad de los dhos yndios segun y de la manera que se le tasenada mandado pagar el salario que
 al puerba tiene contanto que cura los yndios de todos los puebllos del dho valle de tunaguana
 y para ello se le de provision y asi lo proveyo y firmolo el conde del Villar fernando tamuel
 y para que ay cumpla e faga lo contanto en el dho auto suyo y ncorporado acordado de dar
 edula presente por lo qual mando que se guarde y cumpla segun y como en el sacon tenor de la
 ra y nra provision se le de y acuda al dho suende torres mana a aora y de aqui adelante en el en
 tre tanto que usara el dho ofiço de curujano en el dho valle y o traxo se nroue y manda a ra
 zon de quatrocientos ps de plata corriente por año y la comida que las tasenada lo qual se le de y
 pagar de los bienes de comunidad de los yndios del dho valle segun y para la forma y orden que se
 le pagado y deuido pagar el de mas salario que por razon del dho ofiço se le tasenada contanto
 que el dho suende torres mana cura a todos los yndios de los puebllos del dho valle de tunaguana
 y mando a la persona o personas a cuyo cargo e han cesar uieren los dhos bienes de comuni
 dad se le pague el dho salario y comida segun dho es que con su carta de pago y nra auto
 desta nra provision que por una vez se asentara en el libro donde se asentaron los dhos bienes de
 comunidad mando se le registre y pase en cuenta en la que se le tomare de los dhos ps lo qual a si
 e faga y cumpla sin poner en ello y npedimento alguno fha en los reyes a catolice dias de
 mes de julio de mil e quinientos y ochenta y nueve años.

Por Man^{do} del Virrey

Aluaro Ruiz

de nabarra

Para q a suende torres mana se le pague a razon de quatrocientos ps corrientes y la comida q
 se le tasenada de los bienes de comunidad del valle de tunaguana tenre tambe que us
 e el ofiço de curujano del dho valle y o traxo se nroue con firme al auto de aqui ntra

Dns. vps

ass

17. m^o 3 + 10890 -

1589

prohibido si se va a fide
perez mexia 400 q cu de
cada año por cada uno de
cujusmo delos q de tu
m juano

Parade pago de 268 q 6 R^o 2

17. m^o de 90 -

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

